

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-ĠUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLEČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e Información

COMUNICADO DE PRENSA N° 89/07

11 de diciembre de 2007

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-280/06

Autorità Garante della Concorrenza e del Mercato y otros / Ente tabacchi italiani y otros

LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA DE INFRACCIONES A LAS NORMAS SOBRE COMPETENCIA PUEDE TRANSMITIRSE DE UNA ENTIDAD ECONÓMICA A AQUELLA QUE LE SUCEDE SI AMBAS DEPENDEN DE LA MISMA AUTORIDAD PÚBLICA

*El principio de la responsabilidad personal no se opone a que la sanción de una infracción
impuesta por una autoridad garante de la competencia y del mercado se transmita íntegramente
a la entidad que sucede a la primera aunque ésta exista aún.*

Hasta 1999 la Administración autónoma de monopolios del Estado (AAMS) tenía atribuidas todas las actividades de producción y comercialización en el sector del tabaco. Posteriormente, estas actividades se transfirieron a otro organismo público, denominado Ente tabacchi italiani (ETI). El ETI, que inicialmente estaba totalmente controlado por el Ministerio de Economía y Hacienda, fue privatizado tras una licitación organizada en 2003.

En 2003, la Autoridad italiana de la competencia declaró, después de haber llevado a cabo una investigación, que las sociedades del grupo Philip Morris habían celebrado y ejecutado, primero con la AAMS y después con el ETI, un acuerdo cuyo efecto fue la distorsión de la competencia en cuanto al precio de venta de los cigarrillos en el mercado nacional entre 1993 y 2001. La mencionada Autoridad impuso multas de un importe total de 50 millones de euros a las sociedades del grupo Philip Morris y de 20 millones de euros al ETI.

En su decisión, la Autoridad imputó al ETI el comportamiento adoptado por la AAMS en el período anterior a 1999. En efecto, la AAMS cesó de realizar sus actividades de producción y comercialización en el sector del tabaco cuando el ETI comenzó a operar. En tales circunstancias, aunque la AAMS no había dejado de existir, el ETI era, en virtud del criterio de la continuidad económica, el sucesor de la AAMS.

Esta decisión fue impugnada por la totalidad de las empresas afectadas ante el Tribunale amministrativo regionale del Lazio que desestimó el recurso de las sociedades del grupo Philip Morris y estimó parcialmente el recurso del ETI. De este modo, anuló la decisión en la medida

en que imputaba al ETI la responsabilidad de los hechos cometidos por la AAMS, basando su apreciación en el criterio de la responsabilidad personal.

El Consiglio di Stato, ante el cual se recurrió posteriormente, consideró oportuno preguntar al Tribunal de Justicia acerca del criterio que debe aplicarse para determinar la empresa a la que hay que sancionar en caso de infracción de las normas sobre competencia cuando, en el ámbito de este comportamiento, dos entidades económicas se han sucedido sin que la primera de ellas haya dejado de existir.

El Tribunal de Justicia observa que cuando existe identidad entre dos entidades desde el punto de vista económico, el cambio a nivel jurídico u organizativo de aquella entidad que cometió una infracción de las normas sobre competencia no produce necesariamente el efecto de crear una nueva empresa exenta de responsabilidad por el comportamiento de la precedente.

En el presente asunto, el hecho de que la AAMS carezca de personalidad jurídica no constituye un elemento que permita justificar la imposición de la sanción a su sucesora. Sin embargo, la imposición al ETI de la sanción por la infracción cometida por la AAMS podría justificarse por el hecho de que estas dos entidades dependen de la misma autoridad pública, es decir, el Ministerio italiano de Economía y Hacienda, y de que han aplicado, esencialmente, las mismas instrucciones comerciales, lo cual corresponde al órgano jurisdiccional nacional comprobar.

Por consiguiente, el Tribunal de Justicia declara que el caso de entidades dependientes de la misma autoridad pública, cuando un comportamiento constitutivo de una misma infracción a las normas sobre competencia ha sido iniciado por una entidad y, después, continuado hasta su término por otra entidad que ha sucedido a la primera, la cual no ha dejado de existir, esta segunda entidad puede ser sancionada por la infracción en su conjunto si se demuestra que esas dos entidades se encontraban bajo la tutela de la antedicha autoridad.

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: FR DE EN ES IT PL

*El texto íntegro de la sentencia se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia
<http://curia.eu.int/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=rechercher&numaff=C-280/06>
Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento*

*Si desea más información, diríjase a la Sra. Sanz Maroto
Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668*